



secretaria: se deja constancia informando que el día 04 de marzo del 2020, venció el término otorgado a la parte demandada para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago. a despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, julio 09 de 2020



HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio nueve 09 de dos mil veinte (2020).

Proveído: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 592**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALVARADO
Demandado: JUAN PABLO GOMEZ
Rad. No.: **2020-00039-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por el señor EDGAR ALVARADO en contra del señor JOSE PABLO GOMEZ.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 278 del 13 de febrero de 2020 – fl 8 C1, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JOSE PABLO GOMEZ, y en favor del demandante EDGAR ALVARADO, procediendo a ordenar el pago de la suma demandada.

Por otra parte, se tiene, que la notificación del demandado JOSE PABLO GOMEZ, se surtió de manera personal, el día 26 de febrero de 2020 - fl.14 Cdno Ppal.

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, obligación que emana de una sentencia de condena proferida por el juez, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo y no fue desvirtuada en el término de ley establecido.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso



2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JOSE PABLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.213.379, a favor del demandante EDGAR ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.505.820, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 278 del 13 de febrero de 2020¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$116.480 oo**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar el demandado del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 042

HOY, DIEZ (10) JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

¹ Folio 8 vto Cdno Ppal.